



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 418 DE 2018

(10 DE JULIO)

Por el cual se dispone el cierre de la etapa probatoria del predio denominado "MARCELLA LA PONDEROSA", ubicado en jurisdicción de la vereda de Murujay del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 y el numeral 14 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994, el título 19 del Decreto 1071 de 2015 y los numerales 24 del artículo 4º y 1 del artículo 21 del Decreto 2363 de 2015, y teniendo presente las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, en desarrollo de la facultad prevista en el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, y se creó, a través del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, y de esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER, fueron transferidas a la Agencia Nacional de Tierras - ANT- en lo relacionado a la gestión y trámite de los procedimientos agrarios administrativos especiales.

Que el numeral 3º del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, facultó al INCORA - INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos, y en ese sentido, esta entidad asumió la competencia para continuar desarrollando las funciones relacionadas con la ejecución y trámite de los procedimientos de recuperación de baldíos que conocía el INCODER -hoy liquidado-.

Que la reglamentación del capítulo X de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a los procedimientos de recuperación de terrenos baldíos indebidamente ocupados, se encuentra establecida en el Decreto 1071 de fecha 26 de mayo de 2015, que compiló el Decreto 1465 de 2013 de fecha 10 de julio de 2013, el cual derogó parcialmente el Decreto 2664 de 1994.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y numeral 14 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994; el artículo 2.14.19.2.15 del Decreto 1071 de 2015; el numeral 24 del artículo 4º y numeral 1 del artículo 21 del Decreto 2363 de 2015, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- tiene competencia para tramitar y culminar los procedimientos administrativos de recuperación de terrenos baldíos indebidamente ocupados.

ANTECEDENTES

A través de la Resolución No. 2593 de fecha 24 de abril de 2014, la Agencia Nacional de Tierras, ordenó iniciar el procedimiento administrativo de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, respecto del predio rural denominado "MARCELLA LA PONDEROSA", ubicado en jurisdicción de la vereda Murujay municipio de Puerto Gaitán, Departamento de Meta con fundamento en la información documental suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, y el Sistema de Información Geográfica del INCODER (Folios 2 al 3).

El citado acto administrativo, fue notificado personalmente a la señora SANCHEZ RINCON LUZ AIDE, administrador del predio el día 13 de mayo de 2014 (Folios 39 al 51), y a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS, el 13 de mayo de 2014 (Folio 53- 59). Cumplidos los tramites de notificación requeridos, y conforme lo establece el

AUTO NO. del 2018 Hoja N°2"
Por el cual se dispone el cierre de la etapa probatoria del predio denominado "MARCELLA LA PONDEROSA", ubicado la vereda Murujuy, jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

numeral 3 del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, la resolución quedo ejecutoriada el día 20 de junio de 2014 (Folio 68).

En firme la mentada resolución, la Subgerencia de tierras del INCODER, mediante auto 373 del 11 de agosto de 2014, dispuso la práctica de una diligencia de inspección ocular al predio denominado "MARCELLA LA PONDEROSA" (Folios 35 al 37), el cual fue debidamente comunicado a los interesados.

La Agencia Nacional de Tierras - ANT-, a través de auto 281 del 5 mayo de 2017, avocó conocimiento del procedimiento administrativo de recuperación de baldíos indebidamente ocupados sobre el predio objeto de estudio.

ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad con el artículo del Decreto 1071 de 2015, culminadas las etapas procesales previa a la decisión de fondo dentro del proceso administrativo de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, se procederá a la expedición de un auto que ordene el cierre de la etapa probatoria:

"CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE PARA DECISIÓN DE FONDO. El periodo probatorio no podrá exceder los treinta (30) días. Vencido dicho término y practicadas las pruebas decretadas, el INCODER dictará auto, que se comunicará por estado y frente al cual no cabe recurso alguno, en éste se dispondrá el cierre de la etapa probatoria y se ordenará remitir el expediente al despacho, para sustanciar y proferir decisión final."

En ese orden, como quiera que en las actuaciones administrativas de recuperación de baldíos adelantadas respecto al predio rural denominado denominado "MARCELLA LA PONDEROSA", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta, se encuentran recaudadas y practicadas las pruebas respectivas, y se ha surtido en su totalidad las etapas procesales de rigor, es menester proceder al cierre de la etapa probatoria y la consecuente remisión del expediente al despacho para decidir de fondo.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el cierre de la etapa probatoria, a efectos de proceder a la remisión del expediente al Despacho para sustanciación y expedición de la decisión final, del proceso contentivo de las diligencias administrativas de recuperación de baldíos indebidamente ocupados adelantadas sobre el predio rural denominado denominado "MARCELLA LA PONDEROSA", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente proveído por anotación en Estado, el cual se fijará por el término de un (01) día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.19.2.15 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Seguridad Jurídica